Boletín *de la* Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación *de la* PROVINCIA DE ALMERIA

3.ª Epoca — JUNIO 1946 — Núm. 37

Diputación de Almería. Biblioteca. Información y Documentación. Propiedad de los autores y de la Diputación de Almería

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 2

BOLETIN
DE LA
Cámara Oficial
de Comercio,
Industria y
Navegación

JUNIO
1946

NÚMERO 37

Redacción y Administración:
Edificio del Círculo
Mercantil e Industrial

TELÉFONO 2091

Sumario

Pgs.

I.—ACTUACIÓN DE LA CÁMARA

Labor de Secretaría 3
Ofertas y demandas 3

II.—DISPOSICIONES DE INTERÉS

Indice legislativo al 15 de Junio de 1946. 3
Márgenes Comerciales 5
Normas para la campaña triguera 1946-47 . 5
Elevación de las tarifas ferroviarias 6

III.—INFORMACIONES, CRÓNICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

La elaboración de las Reglamentaciones de Trabajo 8
Contribución de Utilidades (Liquidadiones, Inspecciones, actas, recargos, penalidades 9
Contabilización de las fluctuaciones de valor de los títulos en cartera 12

IV.—COMERCIO EXTERIOR

Tratados comerciales con España 12

V.—PUBLICACIONES RECIBIDAS

Libros 15
Revistas 15

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 3

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 4

I

ACTUAGION DE LA CAMARA

LABOR DE SECRETARIA

Por Secretaría se ha remitido un resumen de la situación económica de la provincia en el último trimestre, recogiendo extemos relacionados con la situación del comercio, la industria, los transpotes, el tráfico marítimo, coste de la vida, etc.

Como de costumbre se ha enviado informe a sus Organismos Centrales sobre el Coste de la Vida y precios.

OFERTAS Y DEMANDAS

Antonio Ibañez Morales.—Castaños 51 Alicante. Desea relacionarse con importadores de nuestra Provincia.

Eduardo Olivas Torrent—Fca. de géneros de punto - Carretera Sta. Pau, 39 Olot (Gerona) Desea relacionarse con almacenistas de géneros de punto.

Nigogos Davityan & Marcello Luzzato Sirkeli.—Instanbul, Rue Postahane, Temelli (ksantopaulo) Han.—Istanbul (Turquía)—P.O. B. 587—Cables Davato—solicita entablar relaciones comerciales con fabricantes y exportadores de relojería, bisutería, cristalería, porcelana, quincallería, cuchillería, lámparas de incandescencia' artículos de escritorio, gafas, botones a presión, bicicletas, caucho, artículos de medición, artículos de seda artificial y de rayón, tejidos para camisería calzados, instrumentos de música,

José Martínez Gorriaran.—Apartado de Correos núm. 1.252—Compostela núm. 522—Habana (Cuba)—Interesa relacionarse con exportadores que deseen extender sus negocios en la Isla de Cuba.

Shah Trading Company Ltd.—Peoples Building— Phirozshaw Mehta Road Bombay (India)—solicita nombres de importadores españoles de los siguientes artículos—semillas, especias, gomas, drogas brutas, miraguano o "kapok", desperdicios de algodón, junquillos, esterillas y esteras de filamentos de coco, alfombras de lana etc.

India Works (Export) Ltd—Export Edifice—Sialkot City (India)—solicita nombres de posibles exportadores españoles de artículos de deporte y alfombras de lana Numdah indios.

Dott—Giuesppe Ravasi—Via A. Stoppani núm. 25—Milano [Italia]—interesa entablar relaciones comerciales con Casas españolas bien introducidas en los garages, almacenes de piezas de recambio, etc. que puedan estar interesadas como compradores directos por el momento, y despues como exclusivistas en productos químicos para la manutención del automovil, especialidad a que está dedicada desde varios años la expresada firma.

II

DISPOSICIONES DE INTERES

LEGISLACION.—Indice legislativo al 15 de Junio 1.946

I.—AGRICULTURA

Cámara Oficiales Agrícolas.—O. 22-5-46 del M. de Ag. por la que se dictan normas sobre cuotas para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales Agrícolas (B. 26-5-46).

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 5

Simiente legumbres.—O. 5-6-46 del M. de Ag. sobre necesidades de simiente de legumbres para la Campaña 1.946-47 (B. 8-6-46).

II. — HACIENDA

Aduanas aeropuertos.—D. 3-5-46 del M. de H. sobre ordenamiento de funciones de los servicios de Aduanas en los aeropuertos (B. 6-6-46).

Aranceles Aduanas.—O. 29-5-46 M. de H. por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante Junio (B. 30-5-46).

Caja Gral. Depósitos —D. 26-4-46 del M. de H. por el que se modifican las disposiciones reguladoras de la Caja Gral de Depósitos (B. 19-5-46).

Gravámenes para primar artículos primera necesidad. -O. 14-5-46 del M. de H. por la que se dictan normas para la ejecución del D 15-4-46 estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad (B. 17-5-46)

Seguros.—D. 10-5-46 del M. de H. por el se dá nueva redacción al apartado c) del art. 85 del Reglamento de la Ley de Seguros de 14-5-1.908 (B. 5-6-46).

III.—INDUSRIA Y COMERCIO

Aceite orujo, almendras, etc.—C; 573 de la C. Gral. de A. y T. por la que se modifica la 548, se anula la núm. 568 y se dispone que los aceites de orujo, de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuet y algodón se distribuyan por racionamiento (B. 20-5-46).

Artículos Intervenidos.—Relación núm. 49 de artículos que necesitan guía para su circulación (B. 3-6-46).

Cerdo—industrialización.—C. 576 de la C. Gral. de A. y T. por la que se dá por terminada la campaña de industrialización del cerdo 1.945-46 (B. 9-6-46).

Colofonia.—O. 24-5-46 de la P. del G.º sobre unificación de precios para la colofonia. (B. 29-5-46).

Cupos forzosos legumbres.—Rect. a la C. 572 de la C. Gral. de A. y T. por la que se establecen las normas para la fijación y recogida de los cupos forzosos de legumbres secas de comsumo humano en la campaña 1.946-47 (B. 29-5-46).

Envases naranjas.—O. 14-5-46 del M. de I. y C. por la que se establece con carácter de envase único para la exportación de naranjas dulces y limones, la caja "standard" de 30 kg. netos ajustada a las dimensiones que se fijan (B. 18-5-46) Rectificación (B. 21-5-46).

Fletes carbón.—O. 16-5-46 del M. de I. y C. por la que se modifica lo dispuesto sobre fletes de máxima percepción en los transportes de carbón en la O. M. 6-2-43. (B. 21-5-46).

Ganado y carnes.—C. 574 de la C. Gral. de A. y T. por la que se dictan normas sobre circulación y comercio del ganado y de la carne. (B. 8-6-46).

Garrofa.—O. 3-6-46 del M. de Ag. sobre precio de la garrofa para la campaña 1.945-46 (B. 8-6-46).

Márgenes comerciales.—O. 29-5-46 de la P del G.º sobre márgenes comerciales (B. 30-5-46).

Petición neumáticos.—Nota sobre petición de neumáticos de la D. del G.º para la O. del Transporte (B. 13-6-46).

Tasa y sacrificio cerdo.—O. 25-5-46 del M. de Ag. sobre la tasa y sacrificio del cerdo (B. 31-5-46).

Transportes urgentes y preferentes.—O. 29-5-46 de la P. del G°. por la que se señalan los transportes urgentes y preferentes para Junio (B. 30-5-46).

Valores mobiliarios-pignoración.—O. 7-5-46 del M, de A. E. por la que se amplía la de 8-4-46 relativa a enajenación y pignoración de valores mobiliarios (B. 17-5-46).

IV.—OBRAS PUBLICAS

Cámas ferrocarril.—O. 1-6-46 del M. O. P. por la que señalan las normas a

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 6

que deberá ajustarse en lo sucesivo la venta al público de suplementos de camas en viajes por ferrocarril, (B. 9-6-46).

Ordenación tarifas ferroviarias.—D. 17-5-46 del M. O. P. por el que se autoriza a las Compañías de f. c. de vía estrecha para implantar en sus líneas el plan de unificación y ordenación de tarifas (B. 4-6-46).

Procedimiento advo.—D. 17-5-46 del M. O. P. por el que se establecen normas aclaratorias sobre interpretación del art. 57 del Rgto. de P. Administrativo de 23-4-1.890 (B. 22-5-46).

Tarifas Renfe.—D. 31-5-46 del M. O. P. por el que se modifican las tarifas generales y especiales de la Renfe (B. 8-6-46).

V.—SOCIAL

Accidentes trabajos Agricultura,—O. 17-5-46 del M. T. por la que se complementa lo dispuesto en el art. 69 del Rgto, para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura (B. 29-5-46).

Cajas Generales de Ahorro.—R. D. Gral. de Trabajo aclaratoria en relación con la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro (B. 7-6-46).

Industrias Químicas.—R. de la D. Gral. de Trabajo aclaratoria en relación con la Reglamentación Nacional del Trabajo en la industrias químicas. (B. 7-6-46).

MARGENES COMERCIALES

La venta de todos los artículos alimenticios cuyo comercio se realice en regimén de libertad de precios y para los cuales no se hayan establecido concretamente normas especiales, se regularán aplicando los márgenes comerciales establecidos para almacenistas y detallistas en la OO. de la Presidencia del Gº, de 24 de septiembre de 1.942 y 1 de marzo de 1.943, asimilándolos a alguno de los cuatro grupos que se mencionan en la primera de dichas órdenes y en el bien entendido de que cuando sea dudosa la mencionada asimilación, deberá elevarse la oportuna consulta a la Comisaría General de A. y Transportes, la que resolverá. En el caso de que dicha consulta no se hiciera, deberá considerarse incluído el artículo de dudosa clasificación dentro del primer grupo de los señalados en la primera de dichas Ordenes.

Las frutas y verduras de todas clases que se consumen en fresco y que no estuviesen tasadas, se considerarán incluídas en el cuarto grupo de los mencionados en el apartado anterior.

Queda especialmente derogado, en cuanto a artículos alimenticios se refiere, el apartado tercero de la O. de 6 de mayo de 1943, relacionado con la libertad de los comerciantes para marcar los precios de venta al público en los productos no sujetos a tasas.

Los comerciantes, almacenistas o detallistas, pondrán especial cuidado en regular todas sus operaciones de compra mediante facturas extendidas con toda claridad y a base de las cuales pueda comprobarse por los agentes de la C. General de A. y T. o por los de la Fiscalía de Tasas, que los márgenes de venta aplicados no exceden de los que legalmente se autorizan por esta disposición, considerándose como abusivos todos aquellos que rebasen los que se establecen por la misma y que deben considerarse como máximos.

(Orden 29 mayo 1946-B. O. 30-5-46)

NORMAS QUE HAN DE REGIR DURANTE LA CAMPAÑA TRIGUERA 1946-47

La Comisaría Gral. de A. y T. ha dispuesto entre otras, las siguientes normas: Todos los productores vendrán obligados a realizar declaración tanto de la superficie señalada como de las cosechas que obtengan, en el plazo que oportunamente se determine, ante las Juntas Agrícolas locales; también se detallarán,

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 7

los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, obreros eventuales equivalentes a fijos, indicando así mismo el número de cabezas de ganado de toda clase que posean.

En las declaraciones de cosechas, únicamente se admitirán como deducibles en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada productor haya sido fijada a cada agricultor por la Junta Agrícola Local.

b) También será obligatoria la reserva de doscientos kilos por persona y año para el productor y sus obreros fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de estos trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación, entre las cuales se comprenderán las dispuestas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de enero de 1946 y complementarias posteriores de la Dirección de General de Agricultura.

c) Ciento veinticinco kilos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre domética a razón de cien kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en espacio de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será como la de los rentistas, de cien kilos por persona y año para si, sus familiares y servidumbre doméstica.

Los agricultores podrán reservar, por hectárea sembrada de esta leguminosa para consumo de la explotación, una cantidad de veinticinco kilos de su cosecha de habas así como la necesaria para poder realizar la siembra.

Se abonará el cupo forzoso señalado a cada agricultor al precio base de la variedad comercial correspondiente, incrementado en la prima de fertilidad y el excedente al precio base de la variedad comercial mas la prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico.

Las entregas que efectue cada agricultor que sebrepasen de la suma del cupo forzoso señalado más el excedente declarado por el mismo en la ficha C-1, se abonará a precio de excedente la cantidad que represente el ocho por ciento de la citada suma y la que exceda de esta proporción, se abonará al precio correspondiente a los cupos forzosos.

El trigo de los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el art. 6.° de esta Circular, será abonado al precio base de la variedad correspondientes, mas la prima de diez presetas por quintal métrico.

El trigo, maiz, centeno y escaña reservado para consumo de los productores rentistas e igualadores, se abonará al precio base de la variedad comercial correspondiente sin prima de ninguna clase.

Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo, tanto en las provincias señaladas en el art. 3.° como en las restantes de España en la campaña correspondiente a la cosecha de 1946 EL PAGO DE LAS RENTAS EN TRIGO SE HARA EN METALICO A RAZON DEL PRECIO BASE DE LA VARIEDAD COMERCIAL DE QUE SE TRATE MAS DIEZ PESETAS.

(Boletín Oficial del Estado día 17)

ELEVACIÓN DE TARIFAS FERROVIARIAS

(O. M. O. P. 1 Junio 1946)

Tendrán el aumento del treinta por ciento los precios de transportes de los billetes autorizaciones y títulos de transporte de todas clases, cualquiera que sea la reducción que contengan y el carácter y plazo de los mismos, e igualmen-

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 8

te toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por velocidad y por utilización de butaca, cama o coches-salones.

Tendrán el aumento del doce por ciento las percepciones de transporte de todas las facturaciones de grande y de pequeña velocidad que actualmente no gozan de reducción, a excepción de las de carbones minerales que sólo se auaumentarán con el seis por ciento.

Los precios de transporte de las mercancías que disfrutan actualmente la reducción del veintitrés por cieento sobre los precios de la tarifa general, tendrán la rebaja del catorce por ciento en lugar de la citada del veintitres.

Las aludidas mercancías son las siguientes:

Abonos para la fertilización de las tierras.

Aceites comestibles.

Arroz.

Aúzcar.

Carbones vegetales.

Carnes frescas.

Cereales panificables (centeno, maiz y trigo).

Frutas frescas y secas comestibles en su estado natural, a excepción de aquellas que no se destinen principalmente a la alimentación humana o que para su consumo precisen su transformación.

Harina de cereales panificables (centeno, maiz y trigo).

Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana.

Huevos.

Leche, incluso la leche condensada, maternizada o en polvo y todo producto lácteo suceptible de volver a su estado líquido anterior para su consumo, que se presente al mercado en diferentes formas para su mejor transporte y conservacion.

Legumbres frescas,

Legumbres secas de alimentación hamana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de pienso.

Patatas.

Pescados frescos, salados, secos o ahumados.

Los precios vigentes para las mercancías citadas en tarifas especiales, mientras rija la reducción del veintitrés por ciento en la tarifa general, serán sustituidos, a partir del 15 de junio corriente, por otros en los que la rebaja sea sólo del catorce por ciento.

Los precios de transporte de las tarifas especiales establecidas después de primero de enero del año en curso, o que se establezcan en lo sucesivo, estarán sujetos a los mismos aumentos o a la reducción del catorce por ciento en su caso.

Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por los mismos aumentos que se apliquen al precio a que correspondan.

Las tarifas especiales y las percepciones referentes a transportes que después de 31 de diciembre de 1945 han seguido vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, especificadas en el apartado tercero de la Orden del 15 de diciembre de 1945 se aumentarán también con la misma cuantía del treinta por ciento en las percepciones de viajeros, y del doce por ciento en las facturaciones de grande y pequeña velocidad, sin más excepción que las de carbones minerales que se aumentarán con el seis por ciento.

No serán aplicables los aumentos a toda percepción que no sea devengada por transportes, tales como las que figuran bajo el título de gastos accesorios en la tarifa general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, transbordo, canon de «urgencia» «preferencias», etc.

Quedan también exceptuados de los aumentos, los precios de las tarifas de los despachos centrales y auxiliares de la Red Nacional de Ferracarriles Españoles; los billetes o títulos de transporte y las expediciones expedidas o facturadas con anterioridad al día 15 de junio corriente; los paquetes postales del Servicio Internacional y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 9

III

Informaciones, Crónicas y Noticias comerciales

La elaboración de las Reglamentaciones de Trabajo

La iniciativa de la modificación en las bases de trabajo ha partido casi siempre de los propios Sindicatos, de las Delegaciones de Trabajo o del propio Ministerio. Y en el proceso de elaboración de las mismas, no han existido unas normas fijas preestablecidas ni en la práctica se han seguido los mismos trámites. En los últimos tiempos se ha frecuentado la audiencia de los interesados, tanto a los productores como a los empresarios existiendo, por tanto, grandes diferencias en las Reglamentaciones que se han venido promulgando. Claro es que la audiencia de los afectados permite una más fácil adaptación de las normas nuevas a la realidad, evitándose así no pocas consultas y aclaraciones.

A cada nueva Reglamentación se registra una mayor sistematización y detalle de las normas establecidas y, por lo general, se llega a una mayor clasificación en los oficios respectivos, en las escalas de éstos y se señalan nuevos aumentos de jornales, con los consiguientes pluses de carestía, subsidios familiares, instituciones de previsión y hasta participación en los beneficios de las Empresas. En todas ellas, también se comparten a aquellas sociales dictadas por el poder público, no a través de las Reglamentaciones, sino de las disposiciones de carácter general emanadas del Ministerio de Trabajo.

Si se comparan las ya aprobabadas se advierte una extraordinaria diversidad, no sólo en el nivel de salarios, sino en toda clase de particularidades. Por ejemplo: el plus de cargas familiares asciende al 10,15 o al 20 por 100 de la nómina, según las industrias; no viéndose razón alguna para esa tan notable diferenciación. En la participación en los beneficios, se aplican igualmente fórmulas distintas, bien una cantidad fija por tonelada, o un porcentaje de la nómina en relación con el dividendo que se reparta o sobre el importe de la factura; en cuanto a la antigüedad se habla en unas bases de bienios, en otras de trienios o quinquenias o ya también de la fecha de ingreso del personal, etc., lo mismo que se situa el tope máximo en el 20 por 100 en la minería el 50 por 100 en otras actividades o en forma ilimitada como se pretende en otras Reglamentaciones. En cuanto a la fecha de su aplicación, también en cada Reglamentación se sigue cómputo distinto, bien desde el 1 de abril o el 1 de enero del presente año, o se habla ya de fechas anteriores, dando a las nuevas normas un carácter retroactivo, con todo el estrago económico que lleva consigo. Lo mismo sucede al tratar de la previsión, estableciendo diferentes porcentajes con olvido a veces de las normas actuariales.

Teniendo en cuenta la repercusión que todas estas Reglamentaciones pueden tener en el crédito público, en el valor de la moneda, en la marcha progresiva de las industrias y en la estibilización y solidez de la economía general, parece obligado el establecimiento de unas normas básicas, fundamentales, que se apliquen en la elaboración de las mismas, para que el proceso de su formación sea análogo. Para atender el interés general económico de la nación debe considerarse imprescindible el asesoramiento de aquellos organismos ministeriales que lo encarnan. Nos referimos al Ministerio de Industria y Comercio a través de sus servicios adecuados, y del Consejo de Economía Nacional. Además dichas normas básicas de líneas generales, aplicables a todas las actividades económicas, debieran ser objeto, con los asesoramientos ya dichos, de una Ley aprobada en Cortes, la cual vendría a modificar o ampliar la propia Ley del Contrato de Trabajo.

En general, todo lo referente a horas extraordinarias, reservas de puestos, trabajos de categoría superior, sanciones, previsión, ayuda a los padres de fa-

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 10

milia, etcétera, etc., debe ser lo más uniforme posible y puede formar por tanto con otros extremos, el contenido de dicha Ley fundamental.

Dadas las diferencias de trabajo o importancia de las nóminas en las distintas actividades, se debe hacer también en cuidadoso estudio del nivel de sueldos y jornales que comparativamente debe tener cada industria en relación con las demás. Tomando como base una cualquiera, por ejemplo, la minería de carbón o la siderurgía, se pueden y deben establecer coeficientes para las distintas ramas y aún dentro de cada Reglamentación particular, se debe tomar como base un sueldo o salario y establecer comparativamente con él lo que deben ganar los demás productores afectados por dichas bases.

La labor de indicar los porcentajes aludidos parece misión específica del Ministerio de Trabajo, pero el señalar las cifras globales de sueldos y salarios debe efectuarse con intervención de los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda como antes queda indicado.

Se necesita, por tanto, una uniformidad mayor en las distintas Reglamentaciones y el mantenimiento de proporcionalidades de remuneración entre los diferentes ramos de la industria, oficios o actividades de cada una de ellas, con relación también a las zonas en que se encuentran enclavadas, en razón al desigual coste de vida en cada una de ellas. Así pudiera evitarse la perturbación y desigualdad que se viene introduciendo al promulgar cada Reglamentación, ya que en la forma que se están haciendo, se produce con relación a los productores un desequilibrio de poder adquisitivo que perjudica a quienes, por las razones que fuere, sufren retroceso en la publicación de su Reglamentación y con relación a los empresarios, la perturbación que se les causa en la aplicación de las normas, en la tasación de cada salario en relación a las circunstancias individuales y familiares de cada asalariado, obligándoles a una serie de consultas y de asesoramientos, en busca de los oportunos esclarecimientos, que impiden la aplicación adecuada de las bases de trabajo aprobadas, en el momento de su promulgación, existiendo por tanto, un período más o menos largo de dudas y molestias infructuosas, que si ello es posible debieran evitarse.

(De «Información», órgano de la C. de Comercio de Bilbao)

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Liquidaciones.—Inspecciones.—Actas de invitación.—Recargo. Actas de presencia.—Penalidades.

Liquidaciones provisionales

Se practican después de presentados por la empresa la declaración de beneficios y los demás documentos exigidos.

La liquidación ha de hacerse sobre los beneficios declarados por el contribuyente, pues la Administración no puede ni está facultada para modificar los documentos presentados ni aumentar partidas a la suma de beneficios que resulta de la declaración y, por consiguiente, cuanto se haga en este sentido produce la nulidad del acto administrativo.

Asimismo, cuando se practique la liquidación provisional con arreglo a los datos consignados en las declaraciones del contribuyente, no procede que se verifique a petición de éste basada en haberse padecido errores en aquéllas sin perjuicio de que pueda ser realizada al lograrse la liquidación definitiva.

Liquidación definitiva

La Administración puede comprobar, dentro del término de cinco años, a partir del día en que se devengue la cuota (el último del ejercicio tratándose de

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 11

la Tarifa 3.ª y el en que el dividente, interés o remuneración en cuanto a los conceptos de la Tarifa 2.ª y 1.ª, sea exigible por el acreedor), las declaraciones presentadas por el contribuyente para la liquidación provisional.

Una vez verificada la comprobación, que se realizará por la Inspección del Tributo mediante el examen de los libros de contabilidad, facturas y justificantes, y emitido el informe correspondiente se practicará la liquidación definitiva, la cual únicamente podrá ser revisada previo acuerdo adoptado por orden ministerial y siempre que no haya transcurrido el plazo de cinco años, establecido para la prescripción de cuotas.

Utilidades descubiertas por la Inspección

Cuando la Inspección descubra que el contribuyente no ha cumplido todas sus obligaciones fiscales, le invitará a rectificar su situación tributaria, previa exposición y razonamiento de los textos legales que obliguen a este cambio.

Actas de invitación.—Recargo

Si la invitación fuese aceptada por el contribuyente se hará constar en acta modelo 14 amarilla, firmada por el contribuyente y el inspector, quien la pasará a la Administración para su liquidación y tramitación correspondiente.

Estas actas autorizadas con la conformidad del contribuyente, tiene la consideración de declaraciones a partes de alta, y por ello no puede imponerse sobre las cuotas liquidadas por virtud de las mismas sanción alguna, exceptó el recargo del 10 por 100 establecido por la Ley de 28 de marzo de 1941.

El citado recargo es improcedente cuando en el acta se reflejen bases impositivas conocidas por la Administración en su concepto y cuantía por declaración o documentación presentados por el contribuyente. Se hallan en este caso principalmente las bases procedentes de amortizaciones excesivas y los conceptos que, sin ser deducibles se debitaron en la cuantía de Pérdidas y Ganancias.

Caso en que procede levantar acta de invitación

1.º—Cuando el contribuyente no preste su conformidad a la invitación.
2.º—Cuando ofrezca resistencia a la inspección.
3.º—Cuando sea reincidente.
4.—Cuando las bases impositivas se deduzcan de documentos extracontables.
5.º—Cuando los libros de contabilidad no estén llevados con las formalidades legales (atrasos, omisiones, raspaduras, etc.)

«Actas de invitación» que se transforman en «actas de presencia»

Una vez que el Inspector haya presentado el «acta de invitación», el Jefe de inspección informará sobre si el contribuyente a que se refiere el acta ha sido o no objeto de expediente o invitación anterior por el mismo concepto. En caso afirmativo habrá reincidencia y entonces se devolverá el acta al Inspector actuario anulándola de oficio con nota al efecto consignada, y ordenándole que levante otra del modelo 9 blanca (acta de presencia).

Asimismo las «actas de invitación» que recojan las bases impositivas deducidas de documentos extracontables serán anuladas y se levantará acta de constancia de hechos) modelo 9 blanca) pasándola al Jurado de Estimación, pues cuando los libros de contabilidad no están llevados debidamente, tanto la Inspección como la Administración carecen de facultades para estimar bases impositivas que no se deduzcan exactamente de la Contabilidad.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 12

Actas de presencia

Cuando concurra alguno de los casos en que no proceda levantar «acta de invitación», el Inspector hará constar en acta modelo 9 blanca, el resultado de su comprobación, o sean las diferencias que resulten entre lo observado por él y lo declarado por el contribuyente.

A partir de las cuarenta y ocho horas después de haber sido levantada el acta, el contribuyente tiene ocho días para presentar, verbalmente o por escrito, las alegaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos.

Tramitación del acta de presencia

Transcurrido el citado plazo de ocho días, haya presentado o no sus alegaciones el contribuyente, la Administración dictará el correspondiente acto administrativo que será notificado al interesado, quien tendrá un plazo de cinco días, a partir de la notificación, para aceptar el fallo de la Administración. La aceptación llevará consigo la condonación de las dos terceras partes de la multa impuesta, siempre que el expediente no haya sido declarado de defraudación y el interesado renuncie expresamente, en la diligencia o en el escrito de aceptación a utilizar contra aquel fallo todos los recursos incluso el contencioso administrativo.

Calificación de los expedientes originados por actas de presencia

En términos generales se califican como sigue:

a) De comprobación.—Cuando consten en las declaraciones presentadas por el contribuyente todos los elementos sujetos a imposición y cuando estos se deduzcan de la Contabilidad de la Empresa.

b) De ocultación.

1.º—Cuando en las declaraciones no se consignen todas la bases tributables.

2.º—Cuando los elementos llamados a tributar se consignen en forma que encierre malicioso deseo de disfrazarlas para sustraerlas a la debida liquidación o disminuir la cuota correspondiente.

c) De defraudación.

1.º—Cuando por haberse sustraído íntegramente al conocimiento de la Administración una base impositiva hayan dejado de liquidarse los correspondientes derechos del Tesoro.

2.º—Cuando el expediente sea reincidente.

Concepto de reincidencia.—Se considera que hay reincidencia, tanto a los efectos de eliminar la utilización del «acta de invitación» como a los de constituir circunstancia cualificativa de defraudación o agravante de responsabilidad, en los casos en que con anterioridad se hubiere definido en actas modela 9 o 14 («presencia» o «invitación») referidos al mismo contribuyente, una obligación tributaria deducida de igual tarifa, número, epígrafe y concepto, y, dentro de éste, de la misma modalidad de Utilidades, entendiéndose que ésta existe siempre que se halle establecida norma distinta o especial para la estimación de base imponible.

Penalidades sobre acta de presencia

Expediente de comprobación.—Exentos de responsabilidad.

Expedientes de ocultación.—Se castigará con multa del tanto de la cuota líquida.

Expedientes de defraudación.—Se impondrá, tratándose de cuotas de la Contribución de Utilidades, multas de tanto al duplo de la cuota cuando éstas fuesen suceptibles de estimación y de 500 a 5.000 pesetas en caso contrario.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 13

Contabilización de las fluctuaciones de valor de los títulos en cartera

La contabilidad no es sólo una técnica, sino que tiene un alcance mucho mayor en nuestros tiempos. Un asiento erróneo puede perjudicar a un empresario que cree en el significado de un apunte que no corresponde a la realidad; pero igualmente—aunque por lo general en menor proporción—pueden ocasionarle perjuicios unos libros que, más o menos ajustados a las normas contables, estén ayunos de los requisitos exigidos por las leyes fiscales.

La legislación sobre utilidades exige que se anoten determinados movimientos de valor para no perjudicar a la empresa, pero se aprovecha asimismo de determinados apuntes para cargar sobre ellos el impuesto.

En las reclamaciones formuladas por los industriales contra las liquidaciones de la Hacienda, no falta, por lo general, un sentido equitativo que las más de las veces presperaría, de no tropezar con los rigurosos límites de la ley.

Las pérdidas por depreciación de los valores en cartera de la Sociedad «Hijos de J. P.», se cifraron en 180.000 pesetas en un determinado ejercicio, y su fluctuación determinó en el siguiente un beneficio de 70.000 pesetas; la Inspección practica liquidación provisional sobre esta base, alegando la empresa que el mayor valor de los efectos en el ejercicio liquidado no son beneficios, sino una reducción de pérdidas que todavía existen, y como la ley considera como gastos la amortización de los valores del activo por depreciación o pérdida, no puede considerarse como beneficio esta dismución de valor.

El argumento es lógico, y, desde el punto de vista económico, convicente; hasta el punto que el Tribunal económico administrativo provincial de La Coruña lo admite; pero se interpone la Intervención de Hacienda, reclamando en nombre de una barrera levantada por la ley entre un ejercicio económico y el siguiente: el artículo 13, que no permite compensar los resultados económicos entre ejercicios distintos, y la disposición quinta de la Tarifa tercera, que estima como ingresos los beneficios que procedan del incremento de valor de los elementos del Activo.

(De «Nueva Economía Nacional»)

IV

COMERCIO EXTERIOR

Acuerdo Comercial España e Italia

El día 10 de Enero de 1946, se firmó el convenio comercial hispano-italiano, efectuando un cambio de mercancías por un volumen global de 400 millones de pesetas. España exportará a Italia anchoas en salazón, corcho en bruto, y manufacturado, aceite vitamínico y atún, pieles lanarés y cabrías, colofonias y aguarrás, pelo de cabra y buey, y otros productos. Por su parte Italia, suministrará a España tranvías y trolebuses, duelas de pipería, cáñamo y sus manufacturas hilados y tejidos de seda natural, azufre, ácido cítrico y manufacturas también características de la producción italiana.

Se ha convenido establecer la relación del cambio pesetas-lira sobre la base de su respectiva paridad.

Acuerdo Comercial España-Dinamarca

El 12 de Enero de 1946, se firmó la prórroga de tratado comercial y de pagos entre España y Dinamarca, no prorrogado desde 1943.

Se calculan las exportaciones en 13 millones y medio de coronas danesas.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 14

De Dinamarca se exportan maquinaria y herramientas diversas, motores máquinas para fabricar cemento, maquinaria y elementos de construcción naval, productos farmacéuticos e importantes cupos de bacalao de las Islas Feroe.

En el aspecto financiero, ha sido también revisado el tratado de 1941, en el sentido de dar mayor elasticidad y amplitud al «clearing» hispano-danés, a fin de que a través del mismo puedan realizarse pagos por beneficios industriales y de sociedades, dividendos de acciones, utilidades por licencias, patentes y marcas de fábrica, etc.

"Modus Vivendi" España-Holanda

El 25 de enero firmó un «modus vivendi» comercial y de pagos entre España y Holanda, restableciéndose con ello el intercambio comercial entre ambos países suspendido desde 1940.

España recibirá de Holanda, principalmente, patatas, semilla de remolacha azucarera, semilla de lino, maquinaria industrial, generadores. España exportará a Holanda naranjas, mandarinas, limones (unos nueve millones de pesetas), potasas, vinos productos forestales y derivados.

En cuanto al aspecto financiero del «modus vivendi», se ha acordado un régimen de pagos de una gran elasticidad y sencillez para favorecer el intercambio comercial. Los servicios financieros quedan centralizados en el Instituto Español de Moneda Extranjera y en el «Neederlandshe Bank», de Amsterdam, respectivamente. El cambio de florin y de la peseta, se ha de fijar sobre las cotizaciones en Amsterdam y Madrid del dólar americano.

"Modus Vivendi" con Suecia

Respecto al «modus vivendi» con Suecia, y de pagos hispano-sueco, ha quedado fijado tanto para la importación como para la exportación a unos 37 millones de coronas suecas, aproximadamente 100 millones de pesetas. España exportará unos 50 millones de pesetas en naranjas (cifra que suponemos no se habrá llegado por las heladas), limones, almendras, pasas, uvas, vino y licores, pieles, corcho, potasas y otros minerales. Importantes partidas han sido ya embarcadas para su destino.

Suecia importará pasta de madera para la fabricación de papel y rayón, papel para periódicos, hierro y aceros especiales, herramientas y otros productos siderúrgicos, rodamientos a bolas maquinaria para fábricas de papel y sedas, aparatos e instalaciones telefónicas y telegráficas, y material eléctrico en general, motores, turbinas y maquinaria diversa, importaciones todas ellas del mayor interés para la recuperación industrial de nuestra Patria.

En cuanto al régimen financiero convenido con Suecia, presupone en primer término la recíproca movilización de los saldos o créditos suecos en España y de los españoles en Suecia, incluso a los anteriores al 20 de Julio de 1936.

Convenio comercial y de pagos España-Bélgica

El convenio comercial y de pagos negociado entre una Delegación belgo-luxemburguesa y una Delegación Española, ha entrado en vigor. Las exportaciones españolas a Bélgica, Gran Ducado de Luxemburgo, Congo belga y territorios de Ruanda-Urundi, serán reembolsadas mediante ingreso de los deudores belgas en la cuenta establecida en francos belgas que la «Banque Nationale de Belgique» abrirá a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera. La liquidación a los correspondientes beneficiarios en España, se practicará por la equivalencia en pesetas al cambio oficial de compra.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 15

Con objeto de facilitar los intercambios comerciales con Bélgica, los Bancos españoles podrán concertar con sus corresponsales en dicho país, el establecimiento de las líneas de crédito dando cuenta a dicho Organismo para la apertura de créditos documentarios de importación y exportación, que habrán de ser sometidos, como de costumbre, a la previa autorización del Instituto.

Las mercancías españolas a exportar a la Unión Económica Belgo-Luxemburgo, son: agrios, frutos secos, conservas de pescado en aceite (5 millones de pesetas), vinos corrientes, vinos dulces y generosos, plátanos, (20 millones de pesetas), tomates (1 millón), piritas, blenda, potasa, minerales de hierro, mercurio, wolfrám, minio y plomo, productos químicos, y farmacéuticos, pieles, en bruto de cabrito, cordero, liebres y conejo, artículos de cuero y pieles curtidas de cabra y cordero, maderas corcho, tapones (3 millones).

Las mercancías belgas-luxemburguesas previstas para la importación en España:

Productos metalúrgicos; cobre electrolítico, 5.000 toneladas; chatarra de hierro 50.000 toneladas; carriles 20.000 toneladas, y radium, 3 gramos.

Productos de construcción mecánica y eléctrica. Laminados de hierro y chapa magnética para la construcción de motores, 1.000 toneladas; chapa fina, igual cantidad; instalaciones de centrales telefónicas y piezas sueltas, 35 millones francos belgas; equipos eléctricos para ff. cc. y tranvías (aparatos eléctricos), máquinas para el trabajo de metales y de madera, tornos, fresadoras y madrinadoras, 100 millones francos belgas; máquinas textiles, accesorios y guarniciones para cardas, 50 millones.

Productos textiles; fibra de lino y desperdiciós, tela aceitada aislante para usos eléctricos.

Ganadería: caballos, yeguas para la reproducción y caballos de tiro, 2.500 caballos.

Tratado comercial con Egipto

Se ha concertado un tratado comercial con Egipto. España suministrará aceite de oliva, aguas minerales, azafrán, aceite de hígado de bacalao, vinos, alcoholes, películas, especias, esencias, cristalería y algunos product.s más.

Egipto enviará algodón, del cual está necesitada la industria española, recibiendo importantes cantidades de sus existencias mejores. Las balas están siendo transportadas en barcos españoles, que llevan a Egipto nuestros productos.

Acuerdo financiero España-Argentina

Como complemento al convenio comercial actualmente en vigor, el Gobierno Argentino ha puesto a disposición del Gobierno Español, más de 37 millones de pesos, firmándose el acuerdo citado el 30 de abril último. Esta importante cantidad se destina a hacer efectivos los pagos de los cereales y harinas que compra España a la Argentina.

Se dedican de 40 a 50 barcos españoles a transportar el trigo y otras mercancías procedentes de la Argentina.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 16

V

PUBLICACIONES RECIBIDAS

LIBROS

Horario-Guia de Ferrocarriles. – Junio 1946.
La Jurisprudencia Económico-administrativa. – Diciembre 1945.
Ley Penal de la Marina Mercante.
Legislación de Marina Mercante y Pesca. – 1943.
Estatutos de la S. M. Almacenes Morales, S. A.
Memoria Comercial de 1944 de la Cámara de Comercio de Jerez.
Memoria Comercial e Industrial 1944 de la Cámara de Comercio de Sabadell.
Repertorio de Jurisprudencia. – Marzo de 1946.
Boletín de Estadística núm. 28. – Octubre Diciembre 1945.
Memoria de la actuación de la Cámara en 1945. – Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

REVISTAS

Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio de Zaragoza. – Marzo 1946.
La Industria Española, de la Cámara de la Industria de Barcelona. – Noviembre y Diciembre de 1945, Enero y Febrero de 1946.
Comercio y Navegación, de la Cámara de Comercio de Barcelona. – Marzo y Abril 1946.
Información, de la Cámara de Comercio de Bilbao, 15 de Mayo y 30 de abril de 1946.
Comercio, Industria y Navegación de España, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Abril y Mayo de 1946.
«Industria» de la Cámara Oficial de la Industria de Madrid, Abril 1946.
Boletín de la Cámara de Comercio de Logroño. – Enero-Marzo 1946.
«Comercio, Industria y Navegación», de la Cámara de Comercio de Valencia, Enero y Febrero de 1946.
Boletín de la Cámara de Comercio de Tarrasa, Mayo de 1946.
Boletín de la Cámara de Comercio de Burgos. – Marzo-Abril 1946,
Economía Leonesa, de la Cámara de Comercio de León, Mayo y Junio de 1946.
Boletín de la Cámara de Comercio del Marruecos Español. – Abril y Mayo de 1946.
Orientación Económica y Financiera, de la Cámara de Comercio de La Coruña. – Mayo 1946.
«Nueva Econnomía Nacional», números de Mayo y Junio 1946.
«Surco» del Consejo Superior de Cámaras Agrícolas. – Mayo 1946.
«España Económica y Financiera», números de Junio.
«El Economista», números de Mayo y Junio.
El Faro Mercantil, Junio 1946.
Boletín de la Cámara Agrícola de Alicante, Mayo 1946.
Sefaco, Abril de 1946.
Regulación Económica, revista de precios, números de Enero, Febrero y Marzo de 1946.
Economía Mundial, números de Mayo y Junio.
«Industria Conservera» de Vigo, números de Marzo a Mayo.
Alimentación Nacional, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números de Abril y Mayo de 1946.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 17

Los Seguros Sociales en España, del Instituto Nacional de Previsión.
Revista Financiera del Banco de Vizcaya, Enero Abril 1946.
Fomento del Trabajo Nacional, Abril de 1946.
«Siembra», revista de los Sindicatos Agrícolas, Abril 1946.
Boletín Estadístico de las Enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España en Diciembre de 1945 y Enero de 1946.
«Textil», revista del Sindicato Nacional Textil, Mayo 1946.
Boletín del Círculo de la Unión Mercantil, Febrero 1946.
Información Hispano-Argentina, de la Cámara de Comercio de Fspaña en B. Aires, Enero a Marzo de 1946.
Suiza Industrial y Comercial, Marzo de 1946.
Boletín de Información de la Cámara Oficial Española de Comercio en Suiza, Abril de 1946.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 18

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 19

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Cámara Of. de Comercio (Almería). 1/6/1946, p. 20